



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

LA PLATA, *13* de febrero de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0369973, año 2016, caratulado "TRANSPORTES PERSEO S.R.L."-----

Y RESULTANDO: Que a fojas 177/199, con fecha 10 de septiembre de 2018, los señores EDUARDO ÁNGEL SÁNCHEZ, como socio gerente de la firma "TRANSPORTES PERSEO S.R.L." y por derecho propio y EDUARDO SÁNCHEZ, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Javier LEW, interpusieron recurso de apelación contra la Disposición N° 4797 de fecha 20 de julio de 2018, dictada por la Jefa del Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) obrante a fojas 163/170.-----

-----Que mediante el citado acto se determinaron las obligaciones fiscales de la firma de autos, con relación a su actuación como Agente de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen General de Percepción - establecido por la Disposición Normativa Serie "B" N° 38/95, recopilado por los arts. 267° y ss de la Disposición Normativa Serie "B" N° 01/02 y arts. 319° y ss de la Disposición Normativa Serie "B" N° 01/04; correspondientes al período fiscal 2013, por el ejercicio de la actividad "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Código NAIIB 602190).-----

-----Que por el artículo 3° se establecieron los montos de las percepciones adeudadas al fisco, por la suma de pesos quinientos seis mil cuatrocientos ochenta y dos con 77/100 (\$ 506.482,77). En su art. 4° se aplicó al agente una multa por omisión equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del monto omitido, por haberse constatado la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 61, segundo párrafo, del Código Fiscal (T.O. 2011) y concordantes de años anteriores. Del mismo modo, por el art. 5°, se le aplicó al responsable una multa de pesos cuarenta y ocho mil (\$48.000) por la no presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales (enero a diciembre de 2013), conforme lo dispuesto por el art. 60°, sexto párrafo, del citado cuerpo legal.-----

-----Que por el artículo 7°, según lo normado por el art. 59, inc. f) del mencionado Código, se aplicaron recargos del sesenta por ciento (60%) sobre el importe omitido que surge del artículo 3°, con más los intereses establecidos

Laura Cristina Ceniceros
Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

por el art. 96° del Código Fiscal, hasta la fecha en que el pago se realice.-----

-----Asimismo, por el artículo 9°, conforme los artículos 21 inc 2, 24 y 63 del Código Fiscal (T.O. 2011) concordantes y modificatorias, se declararon responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, por el pago del gravamen establecido en el acto, recargos e intereses y las multas impuestas, los señores Eduardo Ángel Sánchez y Eduardo Sánchez.-----

-----Por el artículo 15°, se ordenó notificar al Agente "TRANSPORTES PERSEO S.R.L." y al señor Eduardo Ángel Sánchez en sus domicilios fiscales electrónicos y al señor Eduardo Sánchez en calle Emilio Castro N° 980, Lanús Oeste, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Las mencionadas notificaciones se hicieron efectivas el 24 de julio de 2018 (fs. 173/4) y 16 de agosto de 2018 (fs. 267), respectivamente. -----

-----Que a fs. 273, los autos fueron elevados a este Tribunal y a fs. 275 se dejó constancia que la causa quedó adjudicada a la Vocalía de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra Laura Cristina Cenicerros, Vocal de Cuarta Nominación, quien integra la Sala III en carácter de Vocal Subrogante, conjuntamente con los Vocales de la Quinta Nominación, Dr. Carlos Ariel Lapine y Sexta Nominación, Cr. Rodolfo Damaso Crespi (Acuerdo Extraordinario N° 87/17). Se impulsó su trámite. -----

Y CONSIDERANDO: Que corresponde en esta instancia procesal, expedirse acerca de la admisibilidad formal del recurso deducido por los señores Eduardo Ángel Sánchez y Eduardo Sánchez, ambos por derecho propio y el primero de ellos como socio gerente de "TRANSPORTES PERSEO S.R.L.".-----

-----Que en ese sentido, *"es dable advertir que es una facultad innegable del Cuerpo revisar todo lo concerniente a la admisibilidad del recurso de apelación que legisla el código de la materia, del cual es único juez"* (en igual sentido ver sentencias del 28 de febrero de 1983 en "Cisilotto Hnos. S.A.I.C.F.I." y del 11 de octubre de 1985 en "ESPACIO S.A.I.F.", y Sentencia de Sala II del 03/03/05 "CONINSA S.A." entre muchas otras), tal como el tiempo para la interposición del mismo, para conocer –en caso de corresponder– sobre su procedencia. Respecto de la distinción entre la admisibilidad y procedencia (o fundabilidad), se ha sostenido claramente que *"...un recurso es admisible cuando posibilita el*



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0369973/16
"TRANSPORTES PERSEO S.R.L."

examen de los agravios invocados por el recurrente, y, por lo tanto, la emisión de un pronunciamiento acerca del fondo o mérito de las cuestiones sometidas al conocimiento del órgano competente. Es, en cambio, fundado, cuando en razón de su contenido substancial, resulta apropiado para la obtención de una resolución que reforme, modifique, amplíe o anule la resolución impugnada. De las nociones precedentemente expuestas se infiere que el examen de los requisitos de admisibilidad debe constituir una operación necesariamente preliminar con respecto al examen de fundabilidad o estimabilidad, y que un juicio negativo sobre la concurrencia de cualquiera de los primeros descarta, sin más, la necesidad de un pronunciamiento relativo al mérito del recurso."

(Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 1975, T° V, página 42). En igual sentido, sentencia de Sala II del 16 de febrero de 2006, en autos "SAO PILI S.A.".-----

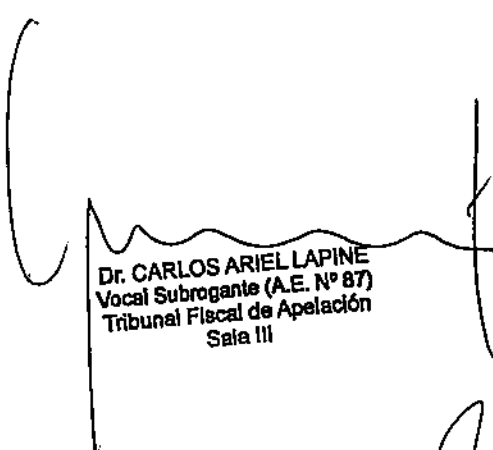
----- Que conforme surge de fs. 173/4 (Constancia de materialidad de SUTE) la Disposición N° 4797/18 fue notificada a la firma y al señor Eduardo Ángel Sánchez, en sus respectivos domicilios fiscales electrónicos con fecha 24 de julio de 2018, mientras que al responsable solidario señor Eduardo Sánchez, lo fue en su domicilio fiscal -físico-, el día 16 de agosto de 2018, conforme cédula de fs. 267. Así las cosas, y siendo que el recurso de apelación fue interpuesto – según sello inserto a fs. 177 - el día 10 de septiembre de 2018 a las 9,30hs, dicha presentación deviene extemporánea para la firma "Transportes Perseo S.R.L." y para el señor Eduardo Ángel Sánchez, a tenor de lo dispuesto por el art. 115° inc. b) del Código Fiscal vigente (T.O. 2011 y ccs. ants.).-----

-----Que cabe recordar que el artículo 115 del Código Fiscal (T.O.2011), vigente a la fecha en que fue interpuesto el referido recurso de apelación, establece en su parte pertinente que: "*Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal,...*".-----

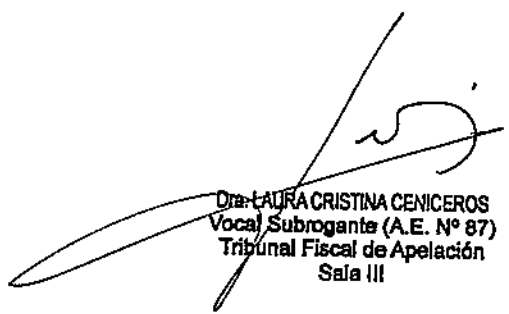
-----Que la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley 7647/70) en su

art. 74°, consagra la doctrina procesal común que los plazos para interponer recursos administrativos deben reputarse perentorios e improrrogables, corresponde su rechazo, sin entrar a considerar las cuestiones en él planteadas, lo que así se declara.-----

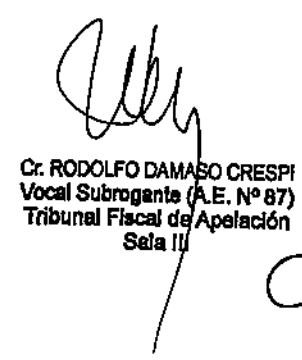
POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto a fojas 177/199 por el señor EDUARDO ÁNGEL SÁNCHEZ como socio gerente de "TRANSPORTES PERSEO S.R.L." y por derecho propio y firme la Disposición N° 4797, dictada por la Jefa del Departamento Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), de fecha 20 de julio de 2018. Regístrese y notifíquese. Cumplido, sigan las actuaciones con el recurso interpuesto por el señor EDUARDO SÁNCHEZ, en carácter de responsable solidario.-----



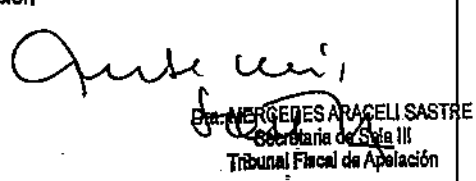
Dr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaria de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4065
SALA III